



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 600

- 600-01-970430 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 275.
- 600-02-970430 - Tasa de descuento aplicable al pago anticipado que
efectuará la a través de su filial
Memorándum N° 068650 de Fiscalía.
- 600-03-970430 Informe Ejecución Presupuestaria trimestre enero-marzo de 1997 -
Memorándum N° 33-97 de la Gerencia de División Gestión y
Desarrollo.
- 600-04-970430 Cordex Petroleums Inc. - Contrato Especial de Operación para la
Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos -
Memorándum N° 27 de la Gerencia de División Internacional.
- 600-05-970430 Prórroga en proceso de ajuste a nueva composición de monedas
para la administración del portafolio de divisas - Memorándum N° 28
de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 600
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el miércoles 30 de abril de 1997

En Santiago de Chile, a 30 de abril de 1997, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 600 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las sesiones N°s. 597E y 598, celebradas el 15 y 17 de abril de 1997, respectivamente.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las sesiones N°s. 597E y 598, celebradas el 15 y 17 de abril de 1997, aprobándose la versión final del Acta correspondiente a la Sesión N° 598.

Queda pendiente de aprobación el Proyecto de Acta de la Sesión N° 597E.

II. Temas tratados:

- Proposiciones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 329 de fecha 22 de abril de 1997.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Tasa de descuento aplicable al pago anticipado que efectuará la a través de su filial
- Informe Ejecución Presupuestaria trimestre enero-marzo de 1997.
- Cordex Petroleum Inc. - Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos.
- Prórroga en proceso de ajuste a nueva composición de monedas para la administración del portafolio de divisas.

600-01-970430 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorandum N° 275.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	29795-7		1-16492	1.470.-
	139557-7 139768-5 139769-3 140463-0 140465-7 140683-8		1-16493	2.634.-
	140336-7		1-16494	750.-
	337910-2 337911-0 337912-9 341713-6		1-16495	2.625.-
	140170-4 140171-2		1-16496	800.-
	340236-8		1-16497	94.352.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
139366-3	139367-1			
139368-K	139539-9			
139701-4	139711-1			
139748-0	139749-9			
140145-3	140153-4			
140199-2	140207-7			
140208-5	140223-9			
140237-9	140276-K			
140688-9	140392-8			
140475-4	140483-5			
140498-3	140507-6		1-16498	49.822.-
125576-9			1-16499	5.380.-
139661-1	140172-0			
140173-9	140712-5		1-16500	3.658.-
352948-1	352954-6			
353046-3			1-16501	11.772.-
350219-2			1-16502	17.850.-
124090-7	124357-4		1-16503	11.520.-
124481-3			1-16504	32.076.-
30040-0	30115-6		1-16505	18.389.-
24146-8			1-16506	767.-
351715-7			1-16507	7.150.-
341371-8			1-16508	2.127.-
24325-8			1-16509	5.993.-
351447-6			1-16510	1.404.-
103794-9			1-16511	2.748.-
339517-5			1-16512	420.-
103097-9			1-16513	504.-
126187-4			1-16514	935.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan por haber infringido las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Anticipo de Comprador que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	474705-1		1-16515	1.548.-
	67065-5		1-16516	522.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Rechazar la reconsideración solicitada por

a la multa N° 1-16152 (3-02549) por la suma de US\$ 4.953.- aplicada anteriormente por haber infringido las normas del Capítulo VI Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Anticipo de Comprador N°s. 863789-K y 864011-2, en atención a que no aportan mayores antecedentes.

600-02-970430 -
efectuará la

- Tasa de descuento aplicable al pago anticipado que
a través de su filial
- Memorándum N° 068650 de Fiscalía.

El Fiscal manifiesta que por Acuerdo N° 598-02-970417 se acordó contratar los servicios de la empresa Econsult para que, en virtud de lo establecido en la letra b) del artículo 20 de la Ley N° 19.396, efectuara el estudio técnico para determinar la tasa de descuento aplicable al pago anticipado que la a través de su filial la debería efectuar a este Instituto Emisor el día 29 de abril de 1997, mediante recursos líquidos.

Dicho pago se ha efectuado en la fecha antes referida conforme a lo previsto en la contrato de transacción celebrado por escritura pública de fecha 8 de noviembre de 1996, en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, entre el y el Banco Central de Chile.

Informa el señor Nacrur que con fecha 28 de abril en curso, la empresa Econsult entregó a este Instituto Emisor el estudio técnico que se le encomendara, el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Del análisis del referido estudio y de la tasa de descuento determinada por la Consultora, se infiere que el citado pago anticipado no causa perjuicio económico al Banco Central, por lo que correspondería aprobar el estudio efectuado sólo en cuanto a la tasa de descuento aplicable al referido pago anticipado.

Señala el Fiscal que si bien no existen observaciones esenciales que formular a la metodología empleada por la Consultora para la determinación de la tasa de descuento hipotética a que se refiere la Sección II del mismo estudio técnico, no se comparten algunos de los supuestos utilizados para dicho efecto, como tampoco el hecho de que no se haya considerado la información adicional existente respecto de tasas referenciales de mercado para pasivos de largo plazo del por lo que los resultados contenidos en la referida Sección II y en parte de las conclusiones, no pueden ser aceptados por el Banco Central de Chile. Sin perjuicio de lo expuesto, indica que no corresponde emitir un pronunciamiento oficial sobre esta parte del estudio, por no tener relación directa con la determinación de la tasa de descuento aplicable a este pago anticipado.

El Consejo acordó aprobar la tasa de descuento del 6,1% anual, aplicable al pago anticipado efectuado al Banco Central de Chile el día 29 de abril de 1997 por la a través de su filial la tasa de descuento determinada en la Sección III del estudio técnico efectuado por la empresa Econsult, de fecha 28 de abril de 1997, contratada para estos efectos conforme al Acuerdo de Consejo N° 598-02-970417.

El Presidente deja especial constancia en el sentido de que una tasa distinta habría causado un perjuicio económico al Banco Central, por lo tanto no habría sido aceptada.

El Consejero, don Pablo Piñera, quien se integra momentos después a la Sala, da su voto favorable al presente acuerdo al finalizar la Sesión.

600-03-970430 - Informe Ejecución Presupuestaria trimestre enero-marzo de 1997 - Memorandum N° 33-97 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

En cumplimiento a la letra C del numeral II del Capítulo VIII del Reglamento Administrativo Interno, la Gerente de División Gestión y Desarrollo entrega un informe mediante el cual compara el comportamiento de los gastos, inversiones e ingresos varios de administración, con respecto a los montos presupuestados al cierre del 31 de marzo de 1997, mostrando una subejecución global neta de \$ 904,0 millones, vale decir, un grado de ejecución del 86,5%.

Ingresa a la Sala el Consejero, don Pablo Piñera E.

Señala también en este informe gastos correspondientes a actividades realizadas y no presupuestadas, solicitando su ratificación:

ITEMS

Bienes y Servicios de Consumo	MM\$
Celebración del Día de la Mujer	6,8
Llamado a concurso publicado en The Economist y El Mercurio	4,8



BANCO CENTRAL DE CHILE

Asesoría y Servicios Profesionales

Asesoría en Bolsa off Shore 3,2

El Consejo tomó conocimiento del Informe Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo de 1997 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Asimismo, ratificó la ejecución de las siguientes actividades realizadas sin presupuesto durante el primer semestre del ejercicio 1997:

ITEMS

Bienes y Servicios de Consumo **MM\$**

Celebración del Día de la Mujer 6,8

Llamado a concurso publicado en
The Economist y El Mercurio 4,8

Asesoría y Servicios Profesionales

Asesoría en Bolsa off Shore 3,2

600-04-970430 - Cordex Petroleums Inc. - Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos - Memorandum N° 27 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que los señores Aylwin Abogados, por carta de fecha 3 de abril de 1997, han comunicado que Cordex Petroleums Inc., constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, proyecta suscribir con el Estado de Chile, en conjunto con la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), un Contrato Especial de Operación y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos (Contrato Especial de Operación), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, en el Decreto Ley N° 1.089 de 1975 y sus modificaciones y en el Decreto Supremo del Ministerio de Minería N° 5 del 9 de enero de 1997, publicado en el Diario Oficial del 13 de marzo de 1997. El objeto del Contrato Especial de Operación será el de facultar a Cordex Petroleums Inc. y Enap para realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Fell, Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Con el fin de llevar a cabo en debida forma las operaciones descritas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto Ley N° 1.089, en el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y en el Capítulo XXIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Cordex Petroleums Inc. solicita que el Consejo adopte los siguientes acuerdos para:

- a) Aprobar y registrar el Contrato Especial de Operación cuyo borrador se acompaña, en todo lo que dice relación con materias cambiarias y, en especial, con lo establecido en los artículos 8 y 11 del mismo.
- b) Celebrar una Convención en los términos del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y conforme con el citado Capítulo XXIV, entre



BANCO CENTRAL DE CHILE

Cordex Petroleums Inc. y el Banco Central de Chile, en la que se establezca el régimen cambiario que les será aplicable en relación con el Contrato Especial de Operación. Para estos efectos se solicita se otorgue a Cordex Petroleums Inc., sea que actúe por sí o a través de su Agencia en Chile, todos los derechos a que se refiere el N° 2 del citado Capítulo XXIV.

Hace presente el señor Le Fort que por orden del Presidente de la República, mediante Decreto Supremo N° 5 publicado en el Diario Oficial el 13 de marzo de 1997, el Ministerio de Minería en conjunto con el Ministerio de Hacienda fijaron los requisitos y condiciones que deberá cumplir el Contrato Especial de Operación, que suscribirá Cordex Petroleums Inc. con el Estado de Chile.

El Contrato Especial de Operación contiene diversos compromisos cambiarios por parte del Estado de Chile. Para que estas obligaciones afecten al Banco Central y Cordex Petroleums Inc. cuente con esa seguridad, se requiere que el Consejo autorice el registro de las siguientes cláusulas de dicho Contrato:

8.1.6 Toda la Retribución en Petróleo en exceso del volumen readquirido según cláusulas 8.1.3, 8.1.4, y 8.1.5 podrá, sin necesidad de ulteriores aprobaciones gubernamentales y sin sujeción a las normas que rijan las exportaciones, ser recibida y exportada libremente por los Partícipes del Contratista, si son extranjeros.

11.2. Todos los pagos debidos por el Estado o sus empresas al Contratista por readquisición de Petróleo o como Retribución por Gas Comerciable se harán en dólares moneda de los Estados Unidos de América mediante depósito en la cuenta del Contratista, en un banco de los Estados Unidos de América, designado por el Contratista.

Para los pagos estipulados en moneda extranjera, el Banco Central de Chile otorgará acceso al Mercado Cambiario Formal, para adquirir las divisas necesarias, para cuyo efecto este Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos deberá ser registrado en dicha institución.

11.4. Todos los pagos que el Contratista deba hacer al Estado y los que el Estado o sus empresas deban hacer al Contratista conforme a este Contrato, serán hechos dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de factura.

En las readquisiciones de Petróleo esta fecha será el día en que éste es entregado al Estado o sus empresas en el Punto de Entrega y Medición del Petróleo, y en el caso de Retribución de Gas Comerciable, esta fecha será el quinto día del mes calendario siguiente al mes en que se realizan entregas al Estado en el Punto de Fiscalización del Gas.

11.5. El Estado garantiza a los Partícipes del Contratista, si son extranjeros, libre acceso al mercado de divisas denominado Mercado Cambiario Formal o a aquél que en el futuro lo sustituya, para la convertibilidad y posterior remesa al extranjero de los ingresos provenientes de ventas de equipos u otros bienes de su propiedad que efectúe en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

11.6. Los Partícipes del Contratista, si son extranjeros, tendrán derecho a retener en el extranjero y a disponer libremente de las divisas generadas por exportaciones de Petróleo recibido en pago de su Retribución.

Tendrán derecho asimismo a recibir libremente y retener en el extranjero, la moneda extranjera que reciban en conformidad a la cláusula 11.2.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- 11.7. En caso que una de las Partes no cancelare oportunamente un pago debido dentro del plazo estipulado en cláusula 11.4., sin perjuicio de los demás derechos que puedan hacer valer las Partes, la deuda deberá ser pagada aplicándose por el período de mora el interés Prime Rate del Citibank N.A., New York, New York, Estados Unidos de América, vigente a la fecha de cancelación de la deuda. Para estos efectos, las deudas en pesos, moneda corriente nacional se calcularán en dólares, moneda de los Estados Unidos de América equivalentes al tipo de cambio establecido en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, o cualquiera que lo reemplace, vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago.

No obstante lo anterior, si el Estado y/o una empresa estatal que ha readquirido Petróleo de un Partícipe del Contratista, en conformidad a las cláusulas 8.1.4. y 8.1.5., está atrasado en el pago del Petróleo por más de sesenta (60) días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación de pago, el Partícipe del Contratista tendrá, por esta razón, el derecho a suspender las ventas de Petróleo al Estado y/o a la empresa estatal, según corresponda, hasta que sea pagado el monto total de la deuda atrasada, incluyendo los intereses correspondientes.

Cordex Petroleums Inc. solicita, además, que el Banco Central suscriba con ellos una Convención al amparo del Art. 47 de su Ley Orgánica Constitucional y de acuerdo con el Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo que regularía ciertas materias cambiarias que no están contempladas en el D.L. N° 1.089.

Señala el Gerente de División Internacional que los beneficios otorgados para este tipo de inversionistas, radica en diversas disposiciones legales entre las cuales se encuentra la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile que, en su artículo 52, inciso 2do. señala: "Las operaciones de cambio a que se refieren los siguientes cuerpos legales, continuarán rigiéndose por las normas que en ellos se contienen: a) Decreto Ley N° 1089 de 1975; b) Decreto Ley N° 1349 de 1976." entre otras normas legales.

El D.L. N° 1089 mencionado es el que otorga tales beneficios al contratista de un Contrato Especial de Operación, similar al que se presenta en este proyecto de acuerdo.

El Gerente de División Internacional es de opinión de acoger favorablemente la solicitud.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Registrar, en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 1.089, de 1975 y sus modificaciones, las cláusulas 8.1.6; 11.2; 11.4; 11.5; 11.6; y 11.7, del "Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos" que celebrará el Estado de Chile, por una parte, y por la otra Cordex Petroleums Inc. y Empresa Nacional del Petróleo, cuyos requisitos y condiciones fueron establecidos en el Decreto Supremo del Ministerio de Minería N° 5, del 9 de enero de 1997, publicado en el Diario Oficial del 13 de marzo de 1997.
- 2.- Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de este último y en virtud de lo previsto en el Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y en el Capítulo XXIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, celebre con Cordex Petroleums Inc. sea que éste actúe por sí o a través de su Agencia en Chile, la Convención que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante del presente Acuerdo, y en cuya virtud se otorga a dicha



BANCO CENTRAL DE CHILE

empresa los derechos que en ella se establecen, en relación con el Contrato Especial de Operación antes señalado.

- 3.- Cordex Petroleums Inc. deberá entregar al Banco Central de Chile dos copias autorizadas de la Convención, dentro del plazo de 30 días de celebrada.
- 4.- Corresponderá a la Gerencia de División Internacional el control de las estipulaciones que se establezcan en este Acuerdo y en la Convención que se celebre.

En lo relativo a dicho control y respecto a lo dispuesto en los literales a) y b) del punto Seis de la Cláusula Segunda de la Convención, indicada en el número 2 anterior, las circunstancias señaladas en las mencionadas disposiciones podrán acreditarse mediante la entrega, por parte de Cordex Petroleums Inc., de nóminas de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, que realicen o realizarán los actos previstos, acompañadas de una declaración jurada simple de éstas, en el sentido que reúnen los requisitos a que se alude en tales literales. Dichas nóminas se mantendrán vigentes y su registro en el Banco Central de Chile constituirá un medio satisfactorio para esta Institución, en orden a acreditar las mencionadas circunstancias, hasta la fecha en que Cordex Petroleums Inc. informe acerca de sus respectivas modificaciones o su extinción.

Lo expuesto anteriormente, deberá entenderse sin perjuicio de la facultad que Cordex Petroleums Inc. tendrá en el sentido de acreditar los referidos hechos con la documentación que pueda estimar pertinente y que sea satisfactoria para el Banco Central de Chile.

600-05-970430 - Prórroga en proceso de ajuste a nueva composición de monedas para la administración del portafolio de divisas - Memorándum N° 28 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que mediante Acuerdo N° 586-04-970214 se autorizó, en forma transitoria y por un período que no podrá ir más allá del 31 de mayo de 1997, un ajuste gradual a la siguiente composición de monedas para el portafolio de activos en divisas del Banco Central:

Area Monetaria	Punto central	Rango de desviación
Dólar de los E.U.A.	77%	73% - 81%
Marco Alemán	17%	13% - 21%
Yen Japonés	6%	2% - 10%

La Gerencia de División Internacional fue instruida para presentar al Consejo una revisión de los criterios implícitos en la actual metodología de cálculo para la determinación de la composición de monedas, a efectos de validar o modificar la señalada estructura.

Se autorizó realizar el ajuste a la nueva estructura de monedas aprobada por Acuerdo N° 586-04-970214 en forma progresiva y lineal, entre fines de febrero y fines de mayo, con arbitrajes a dólares americanos de montos equivalentes a los vencimientos naturales que se produzcan de inversiones en otras monedas. Según este criterio, la composición de monedas a fines de abril debiera mantenerse en los rangos que se indican a continuación, para posteriormente tender -dentro del plazo que vence el 31 de mayo de 1997- a los rangos indicados en el párrafo anterior:



BANCO CENTRAL DE CHILE

Area Monetaria	Punto central al 30.04.97.	Rango de desviación al 30.04.97.
Dólar de los E.U.A.	66%	62% - 70%
Marco Alemán	22%	18% - 26%
Yen Japonés	12%	8% - 16%

En cumplimiento de la instrucción de revisar los criterios que se están aplicando para la determinación de la composición de monedas, indica el señor Le Fort que se está preparando una propuesta definitiva la que se estima será sometida a consideración del Consejo en el curso del mes de mayo. Esta propuesta puede determinar una participación del dólar algo inferior al 77% a que llegaría como valor central a partir del mes de mayo bajo los criterios vigentes.

El señor Le Fort estima aconsejable evitar que como resultado de la propuesta definitiva de composición de monedas se deba reversar, aunque sea parcialmente, el incremento de participación del dólar que tendría lugar entre abril y mayo. En opinión de la División Internacional, prorrogando hasta el 31 de mayo del presente año la vigencia de la composición de monedas que debía cumplirse a fines de abril, se soluciona dicho problema.

El Gerente de División Internacional espera poder presentar al Consejo, antes de la fecha indicada (30 de junio de 1997), el estudio completo con una proposición diferente a la que está implícita en el Acuerdo de febrero.

El Presidente recuerda que sobre este tema ya se han tenido algunas conversaciones entre los Consejeros y el Gerente de la División Internacional y manifiesta que sólo faltarían por concretarse en una discusión final, de modo que ya se ha avanzado lo suficiente como para asegurar que esta prórroga no tendrá, posteriormente, nuevas prórrogas.

El Vicepresidente comparte lo que ha señalado el Presidente, pero dado que el N° 2 del Proyecto de Acuerdo establece un mecanismo, que entiende automático, si no hay una ratificación posterior, automáticamente rige lo que está en ese punto 2. Cree que el espíritu del Gerente de División y del Consejo está en que se produzca una ratificación. Piensa que es más ordenado, si terminados los estudios y los análisis, se produzca una ratificación de las ponderaciones que se van a utilizar para adelante y por tanto, el ideal sería, aunque sean las mismas, producir la ratificación.

El Gerente de la División Internacional indica que su intención era que si no había un cambio sustancial, no habría una modificación del Acuerdo anterior y por lo tanto regiría lo considerado en el Acuerdo de febrero de 1997.

El Presidente entiende que la idea de la Gerencia de División Internacional es que si los cambios propuestos no son significativos respecto a lo anterior, se mantiene lo anterior para evitar un acuerdo nuevo y ese es el sentido de la disposición del N° 2 del proyecto, por lo tanto se procede a aprobarlo en ese sentido.

En atención a lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Ampliar hasta el 31 de mayo de 1997, la vigencia de la composición de monedas a la cual deberá ajustarse el 30 de abril de 1997 la administración del portafolio de divisas del Banco Central, según el proceso de transición establecido en el Acuerdo N° 586-04-970214.

La composición de monedas que estará vigente entre el 30 de abril y el 31 de mayo del presente año, es la siguiente:



BANCO CENTRAL DE CHILE

Area monetaria	Punto central	Rango desviación
Dólar de los Estados Unidos de América	66%	62% - 70%
Marco Alemán	22%	18% - 26%
Yen Japonés	12%	8% - 16%

2. Si no hubiese pronunciamiento del Consejo que modifique los parámetros utilizados hasta la fecha para calcular la composición de monedas relevante, desde el 30 de junio de 1997 la composición efectiva de monedas para el portafolio en divisas del Banco, será la fijada como definitiva en el Acuerdo N° 586-04-970214, la que considera los siguientes puntos centrales y rangos de desviación:

Area monetaria	Punto central	Rango desviación
Dólar de los Estados Unidos de América	77%	73% - 81%
Marco Alemán	17%	13% - 21%
Yen Japonés	6%	2% - 10%

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

